



Del estudio del empleo como norma social al de la sociedad como orden social

Carlos Prieto

Departamento de Sociología I
Universidad Complutense de Madrid
E-mail: cprieto@cps.ucm.es

Papeles del CEIC
ISSN: 1695-6494



volumen 2007/1
papel # 28
marzo 2007

Resumen

Del estudio del empleo como norma social al de la sociedad como orden social

El punto de partida de este artículo es una indagación sobre el significado del empleo como categoría cognitiva. Frente a quienes lo definen como aquella actividad remunerada que se realiza en el mercado y lo hacen coincidir, *grosso modo*, con la de trabajo, aquí se defiende, se sostiene, que, en consonancia con el modo de verlo de la población no experta, el significado del empleo tiene, además, un contenido de norma social (el empleo es el trabajo asalariado que se realiza/debe realizarse bajo el respeto de unas mínimas reglas consideradas justas) y que sin este carácter normativo no habría llegado a existir como categoría cognitiva. Esta forma de entender el empleo invita a interpretarlo como parte del entramado jerarquizado de normas sociales en cuyo seno adquiere sentido y valor y que constituye, en su conjunto, un determinado orden social. Si el empleo, entendido como norma social, es el resultado contingente y transitorio de las relaciones entre clases y grupos sociales, lo mismo podrá decirse del orden social como tal.

Abstract

From the study of the employment as social rule to the society as social order

The starting point for this paper is an investigation about the meaning of employment as a cognitive category. Unlike whom defines it as a remunerated activity that is developed in the market, putting the employment on a level with work, we maintain here that, moreover, the meaning of employment has a content of social rule (the employment is the wage-earning work that is carried out/must be carried out with the respect to a basis for considered fair rules) and without this normative nature it would not have been reached its status as cognitive category. This way of thinking invites to interpret the employment as part of a hierarchical fabric of social rules in which acquires sense and value, and where establishes certain social order. If the employment understood as social rule is the transitory result of the relationship between classes and social groups, the same could be said of social order.

Palabras clave

Empleo, trabajo, orden social, norma social, institución social, categorías cognitivas, construcción social

Key words

Employment, work, social order, social rule, social institution, cognitive categories, social construction

Índice

1)	Introducción	2
2)	El problema del significado del concepto de empleo	2
3)	¿Qué es el empleo?	7
3.1	El empleo es una norma social	7
3.2	Una norma socialmente construida	13
3.3	Con un carácter histórico de centralidad social	17
4)	De la definición del empleo a la metodología de investigación.....	19
5)	Del empleo como norma a la sociedad como orden social	21
6)	Bibliografía	27

^(c) Carlos Prieto, 2007

^(c) CEIC, 2007, de esta edición



1) INTRODUCCIÓN

Cada vez hay más sociólogos que consideran que una de las maneras más eficientes para hacer comprensible el fenómeno del empleo es el de concebirlo y tratarlo como una norma social. En este texto se pretende desarrollar algunas razones que avalan este planteamiento. Pero, a la vez, se pretende ir más allá. Si se defiende que el fenómeno del empleo se hace más inteligible entendiéndolo como norma social, también puede defenderse que una sociedad concreta lo será si es abordada como un complejo entramado de normas sociales, es decir, como un ordenamiento social. Es lo que, a título de tentativa, se hace en ese documento. Partiremos del empleo para hacer luego una propuesta general

2) EL PROBLEMA DEL SIGNIFICADO DEL CONCEPTO DE EMPLEO

Es posible que a la mayoría de los lectores les pueda parecer una cuestión baladí el que intentemos precisar el significado del concepto de empleo. ¿Quién no sabe lo que es el empleo? Casi todos los sociólogos, economistas, políticos y analistas en general se sirven del término, dan su significado por obvio y presuponen que no sólo lo conocen sino que, además, lo hacen entender sin problemas. Podríamos decir, además, que esta conciencia y sabiduría se extiende al común de los mortales: ¿no sabe perfectamente la gente si están empleados o no? ¿o si lo está o no la gente de su entorno? Y, sin embargo, a poco que nos detengamos a reflexionar todo esto las cosas dejan de estar tan claras. Veamos algunos síntomas de ello.

Para empezar se constata cierta confusión y ambigüedad en el uso de las categorías de empleo y de trabajo. Con frecuencia parecen significar lo mismo. Pero otras veces no. Y eso sucede tanto en el uso que de esos términos hacen los expertos como la población que no lo es.

Entre los expertos, por ejemplo, se suele hablar indiferentemente de mercado de trabajo o de mercado de empleo; confunden, pues, los dos términos. Las

^(c) Carlos Prieto, 2007

^(c) CEIC, 2007, de esta edición



citas que podríamos aportar para mostrarlo serían innumerables. Para botón de muestra baste una. En 1998 un equipo de investigadores dirigidos por Luís Toharia publica una obra titulada *El mercado de trabajo en España*. Cuando uno entra en la obra o simplemente consulta el índice, observa que lo mismo se habla de trabajo que de empleo (o de ocupación). Algo semejante parece ocurrir entre la población no experta. En el lenguaje corriente no se suele distinguir entre tener un trabajo y tener un empleo, o entre estar en paro y no tener trabajo. Pero otras veces sí. Hay trabajos que difícilmente son considerados empleo.

Acabamos de decir que la mayoría de los expertos suele utilizar indiferentemente el término trabajo o el de empleo para referirse a la misma realidad. Y es cierto. Pero si lo es así, es porque ellos dan por supuesto que cuando hablan de trabajo todo el mundo sabe que ellos no se refieren a cualquier tipo de trabajo, sino sólo a uno de éstos: al trabajo que se realiza en el espacio social del mercado, o, lo que es lo mismo, sólo a aquel trabajo que se realiza a cambio de una retribución monetaria. Este supuesto “científico”, como lo han demostrado y repetido mil veces las feministas o quienes se sitúan en la órbita política de su pensamiento, no es social ni políticamente inocente. Da por sentado que el único trabajo científica, política y socialmente relevante es el que se moviliza y es movilizad o en el espacio social de la producción y del intercambio mercantil. Y ese es el que se hace coincidir semánticamente con el empleo. Los responsables principales inmediatos de este planteamiento son los economistas (lo cual no quiere decir ni mucho menos que sea un planteamiento avalado por todos ellos¹), pero, como veremos enseguida, se trata de un planteamiento cuyo trasfondo va mucho más allá de lo que estos científicos sociales digan y expresen. Su palabra no hace más que expresar una de las dimensiones dominantes del tipo de orden social en el que históricamente nos ha tocado vivir.

¹ Un ejemplo entre muchos de estos “otros economistas” puede verse en Carrasco (1999).



Uno de los espacios sobre el que se ha proyectado con más eficacia la definición económica del empleo y de su confusión con el trabajo es el de la estadística. Y no de cualquier estadística, sino la de verdad, la del Estado. La estadística del Estado no es una estadística como las demás. No sólo porque es él el que la ha inventado (*estadística*, como bien se sabe, viene de *Estado* y en su origen no significa otra cosa que la “ciencia del Estado”) introduciendo la homogeneidad y la medición en todos aquellos ámbitos (individuos, actividades...) sobre los que “necesita” intervenir, por heterogéneos e inmedibles que puedan parecer, sino porque, al hacerlo no se limita a reproducir una representación (cuantificada) de las categorías clasificatorias del orden social o de las de las ciencias de lo social sino que, además, apoyado en su autoridad y en su poder, contribuye directamente a la construcción misma de la “realidad social”. La “realidad” social termina siendo en gran medida lo que las clasificaciones y números producidos por el Estado dicen que es² (lo que no quiere decir, obviamente, que esas clasificaciones no puedan ser contestadas).

Todos los Estados modernos, y desde luego todos los Estados europeos, tienen su propia estadística de trabajo y empleo. Todos ellos la producen varias veces por año a partir encuestas semejantes, lo cual no deja de ser un indicador de la importancia política que otorgan al tema. No siempre responden a la misma denominación: en España se llama Encuesta de Población Activa, en otros países Encuesta sobre las Fuerzas de Trabajo. La Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT) publica los principales resultados referidos a los Estados miembros con la denominación de Estadística de Empleo. La OIT, con datos de todos o casi todos sus Estados miembros, lo hace en una publicación titulada *Boletín de Estadísticas del Trabajo*. Pues bien, en todas estas estadísticas se ofrece una información cuantitativa de lo mismo: del empleo y de las diversas situaciones de “actividad” relacionadas

² Sobre este tema y toda la problemática de la producción de estadísticas por el Estado debe consultarse la extraordinaria investigación de Desrosières (1993).



con el empleo, en el supuesto de que ese empleo significa “trabajo remunerado monetariamente”. Tan “supuesto” que ni siquiera tiene porqué explicitarlo. El Boletín de la OIT habla, como acaba de señalarse, de “trabajo”, pero aquí también se sobrentiende que se trata sólo de ese trabajo, el trabajo remunerado.

¿Qué hay detrás de esta definición “estadística” del empleo o incluso del trabajo? Dos ideas muy simples: a) que, como sostienen la mayoría de los economistas, no hay más economía que la de mercado; y b) que es esa economía y sus derivados (el mercado de trabajo monetariamente retribuido) la única que interesa a los Estados. Es decir, que detrás de la definición que ofrecen del empleo o del trabajo los Estados con sus estadísticas, se halla la voz de los portavoces de la ciencia económica en su formulación hegemónica.

No obstante, si la definición del trabajo y del empleo de las estadísticas estatales tiene como trasfondo la concepción que de los mismos impera en la ciencia económica, el proceso tiene camino de vuelta. Para los economistas no hay más trabajo ni más empleo que aquel del que aportan información las estadísticas de los Estados. Por reduccionista que sea o pueda ser la definición general (y adyacentes) del empleo y del trabajo, no habrá otro empleo ni otro trabajo que éste. Basta leer casi cualquier publicación de economistas laborales (por ejemplo, el que se ha citado más arriba, Toharia *et al.* (1999)) para ver que es ésa la práctica. Y no son sólo ellos quienes lo asumen de este modo.

Así pues, tanto para la ciencia económica como para las estadísticas de los Estados, empleo y trabajo monetariamente remunerado serían coincidentes. Pero, ¿de verdad es así?

Muchos sociólogos, en especial los sociólogos del trabajo, lo contestarían. Para ellos el trabajo es una realidad social mucho más rica y compleja que el em-

^(c) Carlos Prieto, 2007

^(c) CEIC, 2007, de esta edición



pleo, que no tendría otro significado que el que le otorgan los economistas³. Esa riqueza y complejidad proceden de dos frentes. El primero de ellos se basa en la idea de que el trabajo es una realidad diversa: no sólo existe el trabajo monetariamente remunerado; existen, además, otras actividades definibles como trabajo. Ante todo la del trabajo doméstico⁴. El segundo frente, con una producción investigadora mucho más abundante y activa que el anterior, se ha ocupado de analizar con minuciosidad el “trabajo asalariado” en toda su diversidad y complejidad. Una complejidad y una diversidad que de ningún modo podría expresar el concepto de empleo. Un repaso a cualquiera de las revistas europeas de *sociología del trabajo*, tanto la española (*Sociología del Trabajo*) como la italiana (*Sociologia del Lavoro*), inglesa (*Work, Employment and Society*) o la más antigua de todas ellas —en 1999 cumplió los cuarenta años—, la francesa (*Sociologie du Travail*), nos lo hace ver con claridad. Para todas ellas, el trabajo es considerado y analizado como una actividad productiva ciertamente realizada en condiciones de asalarización, pero siempre preñada de diversidad, riqueza y matices⁵.

¿Y el empleo? Los sociólogos apenas hablan de él. O, más precisamente, apenas hablaban. Era una cuestión de la que se ocupaban los economistas (Michon y Segrestin, 1990). Sólo recientemente, a partir de la segunda mitad de los ochenta, empiezan —muy en particular en el caso de la sociología francesa⁶— a ocuparse de él. El problema es que para hablar del empleo desde una perspectiva sociológica, que es la nuestra, es necesario redefinirlo. A la conveniencia de dar una definición precisa de la categoría socio-cognitiva de empleo que nos permita superar la fre-

³ Un autor que defiende con gran fuerza argumental (y pasión) esta posición es Alonso (1999).

⁴ Un autor probablemente pionero en abordar el trabajo desde esta perspectiva múltiple es Palh (1984).

⁵ Creemos que el artículo de Castillo y otros (2000) sobre la sociología del trabajo en España confirma esta interpretación.

⁶ Lallement (2000) trata expresamente esta cuestión. Probablemente la socióloga que ha hecho una apuesta más firme en este sentido es Maruani (ver Maruani y Reynaud: 1993 y Maruani: 2000).



cuenta ambigüedad y confusión para poder hablar seriamente de él se une así una especie de imperativo epistemológico procedente de un enfoque sociológico. ¿Cómo hacerlo? No es nada fácil. Y menos aún en un contexto social, político y sociológico en el que hasta el significado y el lugar social de su pariente inseparable, el trabajo, han perdido la “claridad y la distinción” que habían llegado a tener. Hay muchos autores que hablan hoy en día del “desorden semántico que rodea el término trabajo” (Santos Ortega, 1995: 36). Pero, aunque sea difícil, si queremos analizarlo y entenderlo desde un punto de vista sociológico, hay que hacerlo. A continuación desarrollamos nuestra propuesta.

3) ¿QUÉ ES EL EMPLEO?⁷

Vamos a aproximarnos a la definición del concepto de empleo siguiendo una argumentación que desarrollamos en tres etapas:

1. El empleo es una norma social.
2. Socialmente construida y, por lo tanto, sustancialmente contingente y cambiante.
3. Que en las sociedades modernas y contemporáneas ocupa una posición de centralidad social.

3.1 El empleo es una norma social

En tanto que categoría cognitiva el empleo no se define simplemente como la realización de una actividad profesional remunerada. Es, además, *una norma social*⁸.

⁷ Las ideas que se desarrollan en este epígrafe han recibido una primera formulación en dos trabajos anteriores: Prieto (2000 y 2001). El número 34, año 2000, de la revista *Política y Sociedad*, coordinado por M. Maruani y C. Prieto, está planteado con el objeto de responder a esta misma cuestión y lleva el mismo título que el de este epígrafe.

^(c) Carlos Prieto, 2007

^(c) CEIC, 2007, de esta edición



Para entender todo el sentido y el valor teórico de esta proposición, hemos de situar el problema de la “definición” del empleo en un contexto epistemológico más amplio. Si uno observa el índice de materias de cualquier manual de sociología, se encuentra con, al menos, dos grandes tipos de categorías cognitivas. Por una parte están aquellos cuyo significado ha sido definido por científicos sociales y cuyo uso no sale de su campo. Son muchos. Tomemos, por ejemplo, algunos del “Índice de autores y materias” de la *Sociología* de Giddens (1998). Sin que tengamos que esforzarnos mucho en la búsqueda, un poco al azar, nos encontramos, por ejemplo, con los términos siguientes: endogamia, etnicidad, cognición, legitimidad, infraclase, reflexividad, monetarismo, movilidad social, metateoría... entre otros muchos. Son términos científicos de los que se sirven los propios científicos en sus escritos e investigaciones sin que, en la práctica, se dé —o, apenas, se dé— un uso, ni previo ni posterior, de los mismos en el intercambio comunicativo profano. En esas condiciones, si hay discusión y debate acerca de su significado preciso y su valor explicativo, sólo los hay entre los científicos. Evidentemente, esta situación no es inamovible. No son pocos los conceptos elaborados, usados y discutidos por científicos sociales que han pasado a ser de uso común. Un ejemplo que todo el mundo puede entender fácilmente: el concepto de “capitalismo”. Inicialmente sólo era un concepto elaborado y utilizado por el pensamiento científico, luego pasó a ser una noción de uso común y lo sigue siendo.

Hay, sin embargo, otra lista, mucho más larga, de categorías cognitivas que operan *a la vez* en el ámbito restringido de la ciencia social como conceptos y en el ámbito general como nociones. Muchos de ellos —son estos los que nos interesan— se refieren a alguna de las dimensiones o componentes de la sociedad entendida como orden social. Ejemplos: pobreza, religión, familia, trabajo, democracia, dere-

⁸ Una concepción del concepto de empleo semejante al que aquí se plantea puede encontrarse en Friot y Rose (1996). Por nuestra parte hemos desarrollado estas mismas ideas anteriormente (Prieto, 2001 y 2002).



chos sociales, clase obrera, capitalismo, amas de casa, bienestar, empleo, Estado, etc.⁹ Todos ellos, y muchos más, son las categorías a partir de las cuales científicos y profanos pretenden, cada uno en y desde su propio espacio y con su propia racionalidad, entender, dar sentido, explicar y valorar la realidad social; se trata de categorías cuyo sentido consiste, además, en hacer *razonable*, en el caso de la categoría profana, y *explicable e inteligible*, en el del concepto, un *mismo* orden social. Entre ellos, como era de esperar, se encuentra el concepto cuyo significado queremos definir: el de *empleo*.

El hecho de que el concepto de empleo se encuentre entre estas categorías socio-cognitivas le coloca en una posición epistémica peculiar a la hora de intentar definirlo. Para empezar, cuando alguien intenta una aproximación teórica al mismo, se enfrenta no ya con la tarea normal en toda investigación de revisar definiciones previas, sino ante el hecho de que existe una definición de uso común que le precede. La sociología entra así en un terreno ocupado y que no es, por lo tanto, semánticamente virgen. Algo parecido a lo que parece apuntar Foucault al comienzo de su discurso de ingreso en el Collège de France: “En el momento de ponerme a hablar ya me precedía una voz sin nombre hacía mucho tiempo” (Foucault, 2002: 11). Pero como, además, se trata, como hemos señalado hace un momento, de una categoría socio-cognitiva¹⁰ referida a una determinada dimensión del orden social, sucede que, al igual que todas ellas, tiene un contenido socialmente normativo¹¹.

⁹ Una prueba de que estos primeros términos-conceptos sociológicos no son términos de uso común y los segundos sí, me lo acaba de dar el mismo ordenador. Su diccionario no reconoce casi ninguno de aquellos y me los subraya en rojo, pero sí reconoce a los últimos.

¹⁰ Toda categoría cognitiva es social en el sentido de que es la expresión y el resultado de las relaciones internas entre los miembros de una comunidad humana. No obstante, si utilizamos aquí este término “socio-cognitivo” es para significar, además, que su “objeto de conocimiento” es el mundo de las relaciones sociales y de su ordenación. Añadamos, además, a efectos de clarificar algo más el significado que aquí se da al concepto de “norma social” que es muy semejante al que Searle le da al de “institución social” (1997).

¹¹ Demazière dice algo parecido. Para él, toda categoría socio-cognitiva profana “es la traza cristalizada (...) de procesos plurales, continuos y evolutivos de categorización del mundo (social)” (2003).



Precisemos que no se trata sólo de que a la dimensión denominativa de su significado (qué “objeto” designa) se añada la normativa (cómo debe ser). Es mucho más. En su caso el contenido denominativo es inseparable del normativo: expresa a un mismo tiempo e inseparablemente cierta realidad social (facticidad) y su deber ser (imperatividad) (Prieto, 1999b). De forma que los hechos sociales que se caracterizan por ser normas sociales acceden al rango de su reconocimiento fáctico en el momento preciso en que toma cuerpo su dimensión normativa¹². Veámoslo en el caso del empleo haciendo un pequeño análisis fenomenológico del significado que habitualmente se le atribuye en la conciencia colectiva de la población.

Se decía al comenzar este artículo que tanto en economía como en la estadística el concepto de empleo se asimilaba al de trabajo remunerado. El empleo sería así todo trabajo remunerado, sin más matices ni añadido alguno. No parece, sin embargo, que en la conciencia social y colectiva de la población se dé una asimilación estricta entre trabajo remunerado y empleo (aunque a veces sí parezcan confundirse). Para ella el empleo es ciertamente trabajo remunerado. Y en ello coincide con el significado económico y estadístico. Pero si todo empleo es y ha de ser un trabajo remunerado, lo contrario no es cierto. No todo trabajo remunerado es considerado empleo. Y en esto la conciencia social común se diferencia netamente de la ciencia económica.

Los casos en los que un trabajo remunerado no es considerado empleo son múltiples y variados. Desde el tráfico de drogas hasta la venta de paquetes de pañuelos de papel en los semáforos y, en general, los trabajos realizados en la economía sumergida. Si en todos estos casos aplicáramos a dichas actividades la definición económica del empleo en sentido estricto —trabajo realizado a cambio de una remuneración—, no hay duda de que deberíamos incluirlos dentro de la categoría

¹² Su sentido es similar al de aquellas categorías clasificatorias del “espacio social” que, en el planteamiento teórico de Bourdieu, son categorías de “percepción y apreciación” (Bourdieu, 1994).



“empleo”. No obstante, nadie, ni quienes realizan dicha actividad ni las personas de su entorno, dirán que las personas que realizan aquellas actividades tienen un empleo.

Todo ello quiere decir que en la conciencia social de la población no todo trabajo remunerado es clasificado dentro de la categoría socio-cognitiva del empleo. Frente a esos trabajos remunerados que, a pesar de serlo, no son considerados empleo, sí lo son, por ejemplo, el trabajo remunerado de los funcionarios, o el de los trabajadores estables de las grandes empresas o el de todos aquellos acogidos efectivamente a las reglas de un convenio colectivo.

Si ahora se reflexiona sobre aquellas propiedades que se hallan ausentes en los trabajos remunerados que no son incluidos dentro de la categoría socio-cognitiva de empleo, por un lado, y, por otro, sobre lo que parece ser la virtud común que asiste a los que sí lo son, se concluirá que para que un trabajo remunerado sea considerado empleo ese trabajo ha de satisfacer unos mínimos requisitos normativos. Hasta podría decirse que en la conciencia colectiva un trabajo remunerado es considerado tanto más empleo cuanto más y mejor responda a dichos requisitos.

El empleo aparece así en la conciencia colectiva con todos los caracteres de una norma social: el empleo es el trabajo remunerado *normado*. Es un hecho que sólo es reconocido como tal si responde a los criterios que definen una norma social: una actividad que se hace y que hay que hacer; y que hay que hacer, además, en ciertas condiciones. Para que un trabajo remunerado sea considerado empleo ha de respetar *ciertos criterios mínimos de “justicia”*¹³, cierta retribución considerada justa, cierto tiempo de trabajo considerado justo, cierta estabilidad considerada justa, cierta seguridad considerada justa frente a riesgos de accidentalidad y salud, o cierta protección social. De otro modo, sólo será “trabajo” puro o, si se quiere, “curro”.

¹³ Como señala Searle, toda institución social tiene un contenido “deóntico” (1997: 121).



Los criterios mínimos de justicia que acabamos de indicar se refieren, según puede observarse, a las características del trabajo remunerado en tanto que actividad. No obstante, el carácter normativo del empleo tiene que ver también con las personas. En nuestras sociedades no es “trabajador” (trabajador “empleable”) cualquier persona ni tampoco quien quiere. Hay clases de personas que pueden/deben trabajar en el espacio social del mercado y clases que no pueden/deben hacerlo¹⁴. Así pueden/deben trabajar los varones adultos. En ningún caso los niños o los adolescentes. A veces tampoco las mujeres, sobre todo si están casadas y tienen hijos. Y se entiende que si es justo (y obligatorio) que los primeros trabajen, también lo es que los segundos no lo hagan.

Cuáles sean en concreto esos criterios y en qué grado deber ser satisfechos es una cuestión variable y depende del momento histórico de las relaciones sociales en los que se insertan. A partir de una base mínima común, pueden variar (y varían) de una sociedad a otra: una variación que aparece reflejada en las distintas configuraciones de protección, expresada en términos de normatividad social, del trabajo asalariado¹⁵. Y pueden variar (y varían) entre las clases sociales que la integran: la norma social del empleo juvenil no es necesariamente coincidente con la del empleo de los adultos; ni la de los extranjeros inmigrantes —al menos en su primera etapa de inmigración— con la de los nativos; ni la de los hombres con la de las mujeres.

Esa es la concepción común del empleo que, a nuestro modo de ver, precede y acompaña todo intento de definición científica del mismo y cuya contamina-

¹⁴ Aquí sucede como en cualquier proceso de definición de un grupo social al modo como lo señalan Boltanski y Thevenot: “Avant de désigner un groupe allant de soi et, pourrait-on dire, officiel, la catégorie apparaissait encore comme problématique et avait dû être construite à la façon d’une cause, c’est-à-dire avec l’intention affirmée de réparer une injustice en faisant reconnaître l’existence d’un groupe jusque-là passé sous silence” (1991: 14).

¹⁵ Los múltiples estudios sobre el Estado del Bienestar planteados en términos de comparación internacional son una clara prueba de ello.



ción no podrá eludir. Toda definición científica del empleo, por rigurosa que sea, tendrá así siempre —séase consciente o no de ello— un carácter valorativo. Lo mismo que la tiene la definición profana del mismo. Ahora bien, si el empleo es una categoría socio-cognitiva de percepción y apreciación del orden social, ¿no merecerá la pena tomarse en serio esta peculiaridad y convertirla en el objeto central de investigación sociológica? Esa es nuestra propuesta. A partir de ahí vendrá luego la tarea de preguntarse por —y de precisar— las dimensiones concretas en que se despliega el componente normativo que define el empleo y de cómo emerge y se mantiene o transforma históricamente en tanto que categoría socio-cognitiva.

Al asumir que el empleo es un hecho social cuya existencia es inconcebible sin su dimensión deóntica, asumimos una definición del mismo rica en consecuencias teóricas y analíticas. Si el empleo es una norma social, como todas normas sociales será una norma socialmente construida.

3.2 Una norma socialmente construida

Toda norma social, tanto si es el resultado y la expresión de la clasificación, valoración y jerarquización de personas como si lo es de las actividades que realizan o de los bienes que poseen, sólo adquiere sentido en tanto que parte integrante de un determinado orden social. Ahora bien, el *orden social* consiste en la *matriz jerarquizada* de clases (y clasificaciones) de individuos, actividades y bienes que constituyen una sociedad históricamente determinada y de las relaciones de consenso y conflicto acerca de su *justificación* que, a un mismo tiempo, las unen y las separan. Así, todo orden social es en cuanto tal un orden disputado, contingente y cambiante. La clave del significado y el valor de cualquier norma social se hallarán así en la posición que ocupe en el seno de dicha matriz¹⁶. Añadamos, por otro lado, que, por

¹⁶ “Lo real —escribe Bourdieu (1994: 17)— es relacional”.



más que el entramado social consista en una clasificación de actividades, bienes y personas, la clasificación de actividades y de bienes son clasificaciones cuyo sentido final gira en torno a la de las personas; el valor atribuido a una actividad tiene que ver con el atribuido a la clase de personas que la realizan (Searle, 1997).

Ningún entramado de normas sociales es pensable sin el trasfondo de un “dispositivo cognitivo colectivo” (De Munk, 1999: 146) en el que participen los miembros —clasificados— de una sociedad concreta; es este dispositivo el que lo hace existir. Pero si el entramado social es, además —y siempre lo es—, un entramado jerarquizado y jerarquizante, se requerirá algo más: se requerirá su legitimación, es decir, su *justificación* ideológica, de las clases de personas, de las clases de actividad, de las clases de bienes y de sus relaciones¹⁷. La justificación de una clasificación cualquiera se opera en un doble plano. En primer lugar, en el de su *naturalización*, que consiste en decir que un determinada clase de personas, de actividades o de bienes deber ser de una determinada manera porque así es su naturaleza. La afirmación de que una clase de personas es de una determinada manera pretende significar, por un lado, que no se puede cambiar y, por otro, que, al asimilarse lo natural a lo bueno, su deber ser ha de adecuarse a su ser. El segundo plano en el que se *justifica* cualquier clase tiene que ver con la argumentación que se apoya en su *deber ser social*. Sólo cuando por efecto del ejercicio del poder simbólico (Bourdieu, 1994) esa justificación sea asumida activamente, aunque lo sea en grados diversos, por todas las clases sociales el entramado será operativo. Si se habla de “asunción activa” es por dos razones: primera, porque ningún orden social es de un extremo al otro el resultado de una imposición pura y dura de las clases supraordinadas sobre las subordinadas (una dimensión estructural del poder que quizás mejor que nadie

¹⁷ La idea de “*justificación*” como noción central para la teoría y el análisis sociológico está detrás de la propuesta de Boltanski y Thévenot (1992), cuya obra se titula precisamente *De la justification*.



haya resaltado N. Elias¹⁸); segunda, porque toda legitimación del poder tiene un componente de retroactividad por el que las clases subordinadas plantean sus exigencias a las supraordinadas¹⁹. Todo ello hace que cualquier orden social, tanto en su conjunto como por lo que respecta a las diversas normas sociales que lo constituyen, haya de ser, en grados diversos, a un mismo tiempo y en algún grado compartido y disputado entre las clases de personas que constituyen una sociedad concreta (las clases sociales). Dicho de otra manera, todo orden social concreto y sus normas son el resultado de *una construcción social*: la que resulta de las (asimétricas) relaciones entre clases sociales. Al ser una construcción de este cariz, uno y otras no podrán menos de tener un carácter contingente, inestable y transitorio, tanto como lo sean las relaciones entre clases sociales. La contingencia y la transitoriedad a que nos referimos en modo alguno significa que la posibilidad de modificar una norma social existente o “construir” una nueva dependa de una mera decisión de voluntad, como parecen sostener implícitamente algunos etnometodólogos: las instituciones sociales colectivas y los *habitus* individuales (Bourdieu, 1994) sobre los que se asientan son la condensación de largos procesos históricos o de vida cuya alteración no es nada simple; y lo es menos aún cuando esa alteración ha de implicar una recomposición de las relaciones de poder entre clases sociales. En el presente está todo el peso del pasado y el futuro sólo puede construirse con los materiales del presente; tanto en lo que concierne a las instituciones como en lo que hace a los individuos.

¹⁸ Refiriéndose al proceso de monopolización del poder en el período medieval el sociólogo alemán escribe sobre este punto: “Como quiera que (el monopolizador del poder) depende de los servicios y funciones de los demás, se ve obligado a distribuir entre éstos gran parte de las propiedades de que dispone, *una parte que es tanto mayor (...) cuanto más intensa es la dependencia con relación a las personas dependientes y, en consecuencia, cuanto mayor es la fuerza de éstas*” (Elias, 1993: 352. El subrayado es nuestro).

¹⁹ Aunque subrayemos aquí la idea de justificación ideológica como un componente esencial de todo orden social, no por eso habrá que olvidar el hecho de que detrás de ella se halla siempre presente y activo el *recurso final al poder y a la violencia física*. Recurso tanto más necesario para quienes más se benefician de una determinada distribución del poder cuanto menos eficiente sea la justificación del orden social.



Así sucede con el empleo. Hoy en día es un hecho social normado y parte sustantiva de nuestro entramado social. Tanto los expertos como la gente común tienen una concepción del mismo que en gran medida comparten. Y a todos nos parece un hecho social cuya existencia nos parece incuestionable, casi natural. No siempre fue así. Y no hay que remontarse mucho en la historia para constatarlo. En el siglo XIX había “trabajo”, pero aún no había “empleo”. O, lo que es lo mismo, el trabajo (remunerado) era un trabajo no normado; mejor aún, era un trabajo regulado (normado) exclusivamente por las leyes del mercado. Pero si aquel trabajo no era (aún) empleo, también es cierto que tampoco la clase trabajadora (y sus relaciones con el orden “capitalista” de mercado) era todavía lo que llegaría a ser en el siglo XX. El “empleo”, el trabajo remunerado sujeto a normas, no empezará a existir efectivamente hasta que la clase socio-lógica trabajadora no se constituya como “clase social obrera” y se exprese frente al orden de la sociedad de mercado con toda su fuerza crítica; eso no sucederá hasta finales del XIX y comienzos del XX. Sin la existencia de ésta tampoco habría existido el otro.

Se observa un fenómeno semejante (en términos estructurales) si damos un salto en el tiempo y nos colocamos en el más inmediato presente. El contenido normativo de nuestro empleo ya no es el que fue en los años setenta: de entonces a aquí ha sufrido una suerte de de-gradación. Pero si la norma social del empleo ya no es la misma, no por casualidad tampoco lo es la clase social trabajadora. Otro dato significativo que se mueve en la misma dirección: la norma social del empleo no es exactamente la misma antes o después de que las mujeres, como clase, hayan decidido salir del espacio privado del hogar para incorporarse espacio público del mercado.

Son cuestiones que convendría abordar con detenimiento y precisión, pero sólo con apuntarlas algo parece quedar claro: efectivamente, según lo anunciaba el título de este epígrafe, el empleo es una norma social y como tal *socialmente construida*. Así ha sucedido con todas las normas sociales que con las que construye el

^(c) Carlos Prieto, 2007

^(c) CEIC, 2007, de esta edición



edificio de las sociedades modernas y contemporáneas. No obstante, a diferencia de casi todas ellas, la norma social del empleo ha sido construida con un carácter histórico de centralidad social.

3.3 Con un carácter histórico de centralidad social

Acabamos de decir que una sociedad puede entenderse como un entramado jerarquizado de normas que definen actividades y clasifican a las personas aunando en una misma operación su ser y su deber ser. Pues bien, en ese entramado no todas las clases de actividad ni todas las clases de individuos tienen la misma relevancia dentro de un ordenamiento social concreto. Ciertas clases de personas, ciertas clases de actividad y, ante todo, sus relaciones sociales ocupan un lugar central en el ordenamiento societal, otros no. Aquellas son las clases (de personas y de actividad) que estructuran y dan nombre a una sociedad concreta en un momento histórico dado (sociedad tribal, de castas, capitalista, socialista...). Nos hablan de cuáles son sus retos (*enjeux*) y conflictos fundamentales. Nos dicen en torno a qué actores sociales —qué clases sociales— se juega el mantenimiento de su orden social y de su cohesión interna. Y, finalmente, nos señalan cuáles son los rasgos que marcan la identidad social de las personas, es decir, “la forma en que se *integra* a hombres y mujeres para adjudicarles un lugar en la sociedad” (Bauman, 2000: 45)²⁰. Los demás jugarán un papel de segundo orden (lo que no quiere decir que sea secundario ni que lo sea permanentemente).

Puede decirse con visos de alta probabilidad que el empleo forma parte del primer tipo de clasificaciones a las que nos hemos referido. La posición de la norma del empleo en el entramado normativo y clasificatorio de actividades y personas de las sociedades modernas no es la de una norma cualquiera del orden social sino la

²⁰ Así es como Bauman define el concepto de identidad social.

^(c) Carlos Prieto, 2007

^(c) CEIC, 2007, de esta edición



de una norma social central. Compartida con —o integrada en— alguna otra institución normativa²¹ en algún caso y en grados diversos de centralidad, según veremos en las páginas posteriores, pero siempre central. Las sociedades contemporáneas reciben designaciones variadas a través de las cuales se pretende expresar sus rasgos centrales: como sociedades de capitalismo avanzado, o de capitalismo tardío, o de capitalismo de bienestar, o sociedad salarial, o de relación salarial políticamente regulada. Todas ellas comportan como elemento clave, sin el cual no serían lo que son, la centralidad de las figuras sociales del trabajo asalariado —regulado, normado—, que todos los miembros de la sociedad han de realizar y del trabajador asalariado —normativamente protegido— que todos han de ser, es decir, la centralidad del empleo. En todas ellas, la identidad social, en grados diversos, de los individuos pasa por y se adquiere a través del trabajo (asalariado): es a través de él como se asigna a hombres y mujeres el lugar que ocupan en la sociedad. Y en todas ellas la clase asalariada aparece y es reconocida, en grados diversos según la sociedad y según el momento histórico, como el actor social colectivo por excelencia del ordenamiento social.

Antes decíamos que el empleo en tanto que norma social consistía en un fenómeno social socialmente construido. Ahora ha de añadirse que también su centralidad es el resultado de un proceso, históricamente determinado, de construcción social. Y si antes se decía que toda norma social es el resultado de las relaciones entre clases sociales, ahora ha de añadirse que las clases sociales —y sus relaciones— que se hallan en el origen de su centralidad han de ocupar —o conquistar— ellas mismas una posición central. Y si toda norma social se halla marcada por la tensión y la disputa, en el caso del empleo lo será en grado sumo (baste recordar la

²¹ Nos referimos —como bien puede colegirse— a dos de las mayores instituciones de la modernidad: mercado y Estado.

^(c) Carlos Prieto, 2007

^(c) CEIC, 2007, de esta edición



relevancia política que desde finales del siglo XIX hasta al menos la mitad del XX tuvo la “cuestión social obrera”).

4) DE LA DEFINICIÓN DEL EMPLEO A LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Si se acepta una definición del empleo según la planteamos (no tiene por qué ser la única), es porque asumimos un tipo de reflexión y análisis en los que el empleo no aparece definido prioritariamente por y desde la práctica teórica sino, por encima de ella, por y desde la práctica de las relaciones sociales y, por qué no decirlo, de la sociología profana. En estas circunstancias, lo que mejor puede hacer la ciencia social es asumir de frente las condiciones en que “trabaja”, ser consciente de la imposibilidad en este terreno de una “ruptura epistemológica”²² en toda regla y operar en consecuencia.

La peculiaridad de investigar sobre un concepto como el del empleo en permanente y tensa relación con el empleo como categoría cognitiva “profana” del ordenamiento social contemporáneo moderno se convierte así en una tarea, a la vez, compleja y (políticamente) apasionante. Compleja porque es una tarea inacabable: una vez acabada la tarea hay que volverla a empezar. También (políticamente) apasionante ya que si lo que está en juego a través de la conceptualización/categorización del empleo —al igual que en el caso de su antecesor el “trabajo”— es su posición y valor en el orden social, ha de concluirse que nos hallamos ante un verdadero envite (“enjeu”) político²³ cuyo trasfondo último son las disputas y los conflictos por producir y reproducir el orden social más justo.

²² A nuestro modo de ver, una concepción de la práctica de la ciencia social que exige y reclama para sí una “ruptura epistemológica” con las representaciones colectivas se halla en conexión directa con la “tecnocracia” si nos situamos en la derecha y con el “partido de vanguardia” si lo hacemos desde la izquierda.

²³ De ahí nuestra coincidencia con Castel cuando escribe: “No abordo aquí el trabajo en tanto que relación técnica, sino en tanto que soporte privilegiado de inscripción en la estructura social” (Castel, 1995: 13).



Una concepción del empleo como norma socialmente construida no puede menos de tener un sentido, obviamente, epistémico (referido al cómo se produce el conocimiento sociológico del empleo), pero también metodológico (referido al cómo ha de investigarse esa producción). Y si es así, lo coherente desde un punto de vista metodológico será una exposición del significado del concepto de empleo —junto con el de aquellos directamente conectados con él, como el de trabajo y trabajador— que lo contemple en el marco del proceso de su construcción social histórica —su genealogía— y que tenga en cuenta sus cambios de significado de mayor entidad histórica²⁴.

Si se acepta, al menos provisionalmente, una definición del empleo como trabajo remunerado normado (social y políticamente regulado) y pretendemos analizar el proceso histórico de su construcción social, es evidente que lo primero que habría que descifrar es el significado de la actividad que le precede sustantiva e históricamente, es decir, el significado del “trabajo”. La construcción y fijación del significado del trabajo —trabajo asalariado— como institución clave del ordenamiento social que antecede al del empleo tiene una entidad histórica de mayor calado aún que la del empleo: nunca en la historia de la humanidad se había dado un fenómeno semejante. Pero si el empleo tiene una prehistoria, que es la historia del “trabajo”, también tiene una post-historia, que es la historia de su crisis y de su transformación, la que vivimos y sufrimos en el presente.

Situados en esa perspectiva teórica y metodológica, lo metodológicamente correcto será desentrañar el sentido del empleo desplegándolo en las tres grandes etapas históricas a las que se acaba de hacer referencia. La primera será aquella en la que tuvo lugar la “invención” de la categoría y del concepto de trabajo (y de trabajador) como una categoría que había de ocupar una posición central en el orden so-

²⁴ Algo así hemos querido hacer en Prieto (2003).



cial moderno y que podría situarse en los siglos XVIII y XIX (europeos). Una segunda en la que se produce la consolidación/"reforma" de ese significado y de esa centralidad y que abarcaría desde la transición del siglo XIX al XX hasta los años 70 del siglo pasado: es la etapa del empleo. Y una tercera, la actual, en la que la centralidad anterior es cuestionada por diversas vías y en la que la claridad y la distinción de la categoría y del concepto del empleo y su posición en el ordenamiento social y en las identidades sociales se vuelven complejas y borrosas²⁵.

5) DEL EMPLEO COMO NORMA A LA SOCIEDAD COMO ORDEN SOCIAL

Como no es muy frecuente encontrarse con estudios que investiguen sobre el trabajo y el empleo en tanto que normas sociales, nos gustaría aclarar algunas cuestiones que apuntan, además, a una propuesta general de análisis de las sociedades como ordenamientos sociales.

Ver y analizar el empleo como una norma social no excluye que existan y se practiquen otras maneras de verlo y analizarlo. Nuestro enfoque es *uno entre otros*. Lejos de nosotros —ni, pienso yo, de todos aquellos que lo hacen en una longitud de onda semejante— pretender haber encontrado en ello la clave para definir un fenómeno social de la envergadura que nos ocupa y, por lo tanto, de descalificar a quienes no siguen la misma senda. Lo único que defendemos es que esta forma de verlo y mirarlo —al igual que la de ver y mirar a la sociedad como orden social— *parece* abrir unas perspectivas teóricas y analíticas (y políticas) que permiten proyectar sobre él luces (e ideas para la acción social) que no se alcanzan —o no se alcanzan tan fácilmente— por otras vías. Y decimos *parece* porque creemos que el trabajo de las ciencias sociales, marcado por el sello permanente de la duda y de la

²⁵ La forma de abordar aquí la cuestión del empleo impone una limitación: sólo es del todo válida para el conjunto de países que se reconocen en esta historia.

^(c) Carlos Prieto, 2007

^(c) CEIC, 2007, de esta edición



inseguridad, sólo puede ejercitarse por medio de tanteos. Esta es primera precisión que queremos hacer. Hay alguna más.

En la tradición y en la práctica de la sociología, la interpretación de realidad social en términos de normas sociales suele asimilarse a un enfoque más bien conservador. Y ahí están para mostrarlo la referencia a toda la corriente sociológica inspirada o conectada con el funcionalismo del sociólogo norteamericano, T. Parsons. Esta valoración se desagrega básicamente en dos argumentos. Primero: la concepción de la sociedad como un sistema de normas sociales supone una concepción del orden social basada en el consenso e imposibilita de ese modo pensar el conflicto y, consiguientemente, el cambio, dos fenómenos sociales que ninguna ciencia social puede dejar de lado. Segundo: si supone el consenso es porque parece implicar, previamente, la existencia de una relativa igualdad y equilibrio de poder entre gentes y clases dentro de la sociedad que rara vez se da.

La concepción de la sociedad como entramado de normas e instituciones sociales que sirve aquí de trasfondo al modo como definimos el empleo poco tiene que ver con lo que acabamos de decir. En primer lugar, porque en modo alguno consideramos que las normas y las instituciones sociales tengan un origen, por así decirlo, natural o simplemente desconocido. Son el *resultado de conflictos, negociaciones y acuerdos* —unas veces explícitos, casi siempre sin explicitar— entre clases sociales interesadas en ellas y/o entre formas distintas de concebir un determinado fenómeno u orden social en su conjunto. Y como las relaciones entre clases —y las propias clases— varían a lo largo del tiempo, ese resultado no puede dejar de verse modificado permanentemente a lo largo del tiempo. Precisemos, por otra parte, que las clases sociales —tal y como aquí se conciben— no se constituyen necesariamente a partir del modo como se halla estructurado el espacio productivo (de lo que no puede deducirse —ni mucho menos— que no juegue ningún papel en el proceso de constitución y reproducción de clases). Por clase social se entiende toda agrupación de individuos inscrita en el entramado de clasificación de personas del orden

^(c) Carlos Prieto, 2007

^(c) CEIC, 2007, de esta edición



social con efectos de “actorialidad”. Una definición semejante a la que propone Bourdieu: “(L)a clase *real* (...) no es nunca más que la clase realizada, es decir, movilizada, resultado final de la lucha de clasificaciones en tanto que lucha propiamente simbólica (y política) para imponer una visión del mundo social, o, mejor, una manera de construirlo, en la percepción y en la realidad, y de construir las clases según las cuales debe ser ordenado” (1994: 27). Según esa definición lo mismo pueden llegar a ser una clase social los “trabajadores asalariados” en un momento histórico dado que, en otro, las “mujeres”. Nos hallamos así lejos de una concepción consensual de la normatividad social.

Si la clasificación social no es plana sino ontológicamente jerarquizadora, ello quiere decir, y esta es la segunda precisión, que comporta una *desigual distribución del poder*. Toda desigual distribución del poder lleva consigo algún tipo y grado de dominación de unas clases y grupos sociales sobre otros. A la vez, las relaciones de poder no pueden entenderse como pura dominación coactiva basada en la fuerza, sino como una forma relacional que pretende ofrecerse, en la teoría y en la práctica, como legítima (*justificada*, según se decía más arriba). El filósofo belga De Munk lo argumenta estableciendo una comparación con la relación de intercambio mercantil: “El dinero, escribe, proporciona un equivalente que permite medir en el intercambio los sacrificios mutuos. El poder, por el contrario, no proporciona semejante equivalente *en* la interacción misma. Es por lo tanto el orden normativo que sostiene el poder el que ha de proporcionar las *razones* para obedecer” (De Munk, 1999: 182)²⁶. La justificación del poder es así la justificación de un orden social en su conjunto: esa es la razón por la que no sólo opera en forma de mandatos desde los supra-ordinados hacia los subordinados sino que puede manifestarse en exigencias de éstos hacia aquéllos. En todo caso, cualquiera que sea la definición del po-

²⁶ Unas páginas antes escribe el mismo autor: “El poder es un dominio en el que la exigencia de justificación es particularmente fuerte” (De Munk, 1999: 181).



der debe quedar claro que la concepción de entramado social que aquí se plantea sólo es concebible como entramado de poderes.

La idea de contemplar la sociedad desde el punto de vista del ordenamiento social y la concepción de éste como el resultado permanentemente inestable de conflictos y acuerdos entre clases sociales no significa que aquel ordenamiento y su evolución puedan entenderse plenamente desde el ámbito de las acciones intencionadas. El que se piense la sociedad desde el punto de vista de su ordenamiento negociado no quiere decir que no se den “*consecuencias no queridas*” de los acuerdos en curso, al modo como, según la interpretación de Weber, el capitalismo sería en buena medida la consecuencia no querida de la nueva ética del protestantismo. Lo que sucede, no obstante, es que también las consecuencias no queridas son interpretadas normativamente por las clases sociales e integradas en el ordenamiento social.

La relación conflictiva entre clases supraordenadas y subordinadas a la que acabamos de referirnos tiene fuerte un contenido simbólico. Se trata de un conflicto y una lucha por el conocimiento y el reconocimiento sociales, un conflicto, diría Bourdieu, de clasificaciones (Bourdieu, 1994). Pero no por ello ha de entenderse que carece de contenido material. El conflicto por el conocimiento y el reconocimiento es *inseparable de una lucha por la distribución, clasificación y reconocimiento de bienes y actividades* atribuidas a cada una de las clases sociales. Aun así, lo que sí es cierto es que nuestro planteamiento está en las antípodas de un planteamiento económico-materialista. En el mundo social, tal y como es contemplado aquí, no existe la materialidad pura, por más que sea imprescindible su existencia y su consideración. Sólo existe materialidad *socialmente interpretada*, en la que lo relevante es precisamente la interpretación social. No se es joven porque se tengan dieciocho años ni adulto porque se tengan cuarenta ni inmigrante porque se haya viajado desde el otro lado del mar ni mujer porque se sea del sexo femenino. Ni se es un parado porque no se trabaje. Ni se tienen un empleo por el hecho de se trabaje. Es preciso, además

^(c) Carlos Prieto, 2007

^(c) CEIC, 2007, de esta edición



y antes que nada, que esas condiciones materiales (“brutas”, escribiría Searle) sean consideradas relevantes y se hallen clasificadas y valoradas socialmente como tales. Los aportaciones que viene haciendo sobre esta materia la llamada “nueva historia”, que ha colocado al discurso en el centro del análisis social, son dignas de ser tenidas en cuenta (ver Cabrera, 2001)²⁷.

Cuando hablamos de normas sociales nos referimos a aquellas que tienen *vigencia en el plano societal*, es decir, en aquel plano en el que se juegan las claves del orden social de una sociedad entera y que, por lo tanto, tiene una conexión directa con el ámbito de lo político. Es esta conexión con ámbito político lo que explica que, con frecuencia, muchas de esas normas sociales tengan algún tipo de expresión jurídica. El que sea éste el plano de normatividad social que aquí interesa y se contempla no significa que no se dé una normatividad social que opere en niveles de menor entidad societal ni que, como resultado de luchas y conflictos de reclasificación social, normas de segundo nivel pasen a un primer plano. Ni lo que contrario: que normas sociales centrales pasen a ocupar un lugar societal de segundo orden. En este sentido la posibilidad de que la relevancia social de la norma del empleo pueda variar de modo que unas veces ocupe el primer plano y otras veces no será una cuestión a la que será preciso prestar una especial atención. Lo mismo que lo será si en lugar del empleo nos damos como objeto de investigación cualquier otra clase de actividad del orden social.

²⁷ No nos resistimos a reproducir una cita que de alguna manera resume brillantemente el planteamiento de estos historiadores: “Si los individuos experimentan o entablan una relación significativa con el mundo social siempre a través de la mediación activa de un patrón categorial de significados o discurso; si es la mediación de este último el que dota de significado al contexto social, el que confiere existencia histórica a los intereses y a las identidades y el que, en consecuencia, promueve, guía y otorga sentido a las acciones significativas; si dicho discurso, al proyectarse en la práctica, contribuye activamente a la configuración de los acontecimientos, procesos, relaciones e instituciones sociales, entonces el objetivo prioritario de la investigación histórica ha de ser el de identificar, especificar y desentrañar el patrón categorial de significados operativo en cada caso...” (Cabrera, 22001: 179-180).

^(c) Carlos Prieto, 2007

^(c) CEIC, 2007, de esta edición



Una última cuestión y no la de menor importancia. La existencia de una norma social sea cual sea su contenido de ninguna manera significa que sea respetada en la práctica. Es una observación que puede parecer de Perogrullo, pero merece la pena recordar ya que el incumplimiento de una norma es el reflejo y la manifestación del momento en que se encuentra la relación entre clases sociales, indica el grado de aceptación o disputa de la norma correspondiente y anuncia la senda por la que puede ir una reformulación de la misma. La consideración de la *distancia entre una norma social y su mayor o menor cumplimiento* —piénsese, por ejemplo, en la práctica habitual hoy en día de prolongar las jornadas laborales muy por encima de lo estipulado en el contrato de trabajo— abre así una nueva vía para el análisis de la relación entre clases sociales en términos de relaciones de poder y, consiguientemente, políticos. Las relaciones de poder no están presentes sólo en el proceso de construcción de las definiciones normativas, lo están también en el momento de su mayor o menor cumplimiento. Vuelve a aparecer el carácter político de nuestro enfoque en el tratamiento del empleo o del cualquier otra dimensión del orden social en cuanto tal: un tipo de enfoque que no hay que confundir con una toma de posición por así decirlo “partidista” sino que es requerido por el propio objeto. Como señala acertadamente el sociólogo belga Mateo Alaluf (2001: 13) refiriéndose al trabajo, “es en el campo social y político en el que son validados —o no— nuestros enunciados”.

Para concluir, al partir de la deconstrucción del significado de la categoría cognitiva de empleo en tanto que categoría “profana” hemos podido ver que se caracterizaba por su dimensión deóntica y que la misma formaba parte de un proceso histórico en el que jugaba un papel protagonista la “clase obrera”. Desde ahí nuestra reflexión nos ha llevado a una consideración de la sociedad como orden social definido como una matriz de clases y clasificaciones de personas, actividades y bienes producida y modificada por y desde el entramado, asimétrico, de relaciones entre actores sociales. Se trata de una forma de ver el objeto de la ciencia social muy

^(c) Carlos Prieto, 2007

^(c) CEIC, 2007, de esta edición



arraigada en la tradición sociológica y a la que todavía no se le ha sacado todo el jugo que prometía.

6) BIBLIOGRAFIA

- Alaluf, M., 2001, "Introduction", en Alaluf M, Rolle P. y Schoetter P., *Division du travail et du social*. Toulouse: Octarès Edits.
- Alonso, L. E., 1999, *Trabajo y ciudadanía*. Madrid: Trotta.
- Bauman, Z., 2000, *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*. Barcelona: Gedisa.
- Boltanski, L. y Thévenot, L., 1991, *De la justification. Les économies de la grandeur*. París: Gallimard.
- Bourdieu, P., 1994, *Raisons pratiques*. París: Seuil.
- Cabrera, M. A., 2001, *Historia, lenguaje y teoría de la sociedad*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Castillo, J. J., Lahera, A., Barañano M., Castillo, C. A., 2000, "La sociología del trabajo en España entre dos siglos". *Sociología del Trabajo*, 39.
- Carrasco, (ed), 1999, *Mujeres y economía*. Madrid: Icaria-Antrazyt.
- Demazière, D., 2003, *Le chômage. Comment peut-on être chômeur?*. Paris: Belin.
- Desrosières, A. (1993), *La politique des grandes nombres. Histoire de la raison statistique*. París: La Découverte.
- Elias, N., 1993, *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Giddens, A., 1998, *Sociología*. Madrid: Alianza.
- Lallement, M., 2000, "El empleo de lo sociólogos: construcción de un objeto, desarrollo de un campo de investigación en la sociología francesa". *Política y Sociedad*, 34.
- Maruani, M., 2000, "De la sociología del trabajo a la sociología del empleo". *Política y Sociedad*, 34.
- Maruani, M. y Reynaud, E., 1993, *Sociologie de l'emploi*. París: La Découverte.
- Michon, F. y Segrestin, D., (eds), 1990, *L'emploi, l'entreprise et la société*. Paris: Economica.
- Munk de, J., 1999, *L'institution sociale de l'esprit*. París: PUF.
- Pahl, R. E., 1984, *Divisiones del trabajo*. Madrid: Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social.
- Pouchet, A., (coordinadores), 2001, *Sociologies du Travail: 40 ans après*. París: Elsevier.

^(c) Carlos Prieto, 2007

^(c) CEIC, 2007, de esta edición



- Prieto, C., 1999, (ed), *La crisis del empleo en Europa*. Valencia: Germanía (2 vols).
- Prieto, C., 2000, "Trabajo y orden social: entre la nada y la sociedad de empleo". *Política y Sociedad*, 34.
- Prieto, C., 2001, "L'emploi: une nouvelle énigme, une nouvelle paradigme", en Pouchet, *Sociologies du Travail: 40 ans après*. París: Elsevier.
- Santos Ortega, A., 1995, *Introducción a la sociología del trabajo*. Valencia: Tirant lo Blanc.
- Searle, J. R., 1997, *La construcción de la realidad social*. Barcelona: Paidós.
- Toharia, L. et al., 1998, *El mercado de trabajo en España*. Madrid: McGraw Hill.

Protocolo para citar este texto: Prieto, C., 2007, "Del estudio del empleo como norma social al de la sociedad como orden social", en *Papeles del CEIC*, vol. 2007/1, nº 28, CEIC (Centro de Estudios sobre la Identidad Colectiva), Universidad del País Vasco, <http://www.ehu.es/CEIC/pdf/28.pdf>

Fecha de recepción del texto: marzo de 2006
Fecha de evaluación del texto: julio de 2006
Fecha de publicación del texto: marzo de 2007